



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez, informándole que el presente asunto se encuentra pendiente de dar el impulso procesal consagrado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el objetivo de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado. Sírvase proveer. Buenaventura Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 222

Proceso: Verbal
Subclase Proceso: Posesorio
Demandante: Gloria Ines Gil Hoyos
Demandado: Gladys Rivas
Radicación I: 76-109-31-03-003-**2020-00177-01**
Radicación II: 76-109-40-03-004-**2018-00058-00**

Revisada la anterior actuación, y en acatamiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: IMPRIMIR a este proceso el trámite consagrado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, con el objetivo de resolver la apelación instaurada contra la sentencia de primer grado.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2 del artículo 14 ibidem y dado que el término para solicitar pruebas en segunda instancia ha fenecido, se **CORRE** traslado a la parte apelante para sustentar los reparos que, de manera concreta, formuló contra el fallo del a quo dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión. Transcurrido dicho lapso, de la sustentación presentada se correrá traslado al extremo contrario por el término de 5 días.

Por Secretaría contrólense los mencionados términos, para que, vencidos, se ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la decisión que en derecho corresponda. Los memoriales correspondientes deberán ser enviados, preferiblemente, a la dirección de correo electrónico: j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por otra parte, con base en el inciso quinto del artículo 121 del C. G. del P., de antemano se **PRORROGA** el plazo para desatar la instancia en 6 meses. Contra esta determinación no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b87c37f90fec21aea05916427df483833f07f62b4910e0aefcff
008384173c9d

Documento generado en 17/03/2021 08:52:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>